



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 228-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 944314, Opinión Legal N° 187-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 140-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0704-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 226-2014/GOB.REG.HVCA/HDH/OP-S.E.yP.-easc, y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Magnolia Janett Romero López contra la Resolución Directoral N° 268-2014-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 29 de abril de 2014, la señora Magnolia Janett Romero Lopez, interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral N° 268-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de abril de 2014, por el cual se resuelve declarar en su artículo 1°: *"DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del pago y reconocimiento de Transitoria Para Homologación de la accionante MAGNOLIA JANETT ROMERO LOPEZ por haber ejercido el cargo de confianza en la condición de contratada"*;

Que, al respecto, el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM menciona que: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente e una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva"*;

Que, por otro lado el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. Menciona que: *"Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del D. S. N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 AGO 2014

cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado de menor de 24 meses”;

Que, en el presente caso, la administrada mediante Resolución Directoral N° 092-2003-HD-HVCA/UP de fecha 05 de junio del 2003, se le encarga las funciones de Jefatura a partir del 01 de junio del año 2003, el mismo que se da por concluido con Resolución Directoral N° 213-2010-D-HD-HVCA/UP de fecha 02 de setiembre del 2010; y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 681-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre del año 2011, la accionante es nombrada en mérito de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 29753 amparado por la quincuagésima segunda disposición final de la Ley N° 29465, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto supremo n° 111-2010-PCM;

Que, del análisis precedente fluye que la accionante ha ejercido el cargo de confianza cuando su condición laboral ha sido de contratada y para fines de la Transitoria Para Homologación la condición es ser servidor de carrera, condición que la accionante no ostentaba en el periodo en el cual ejerció la designación, en tal sentido no le corresponde que se le otorgue el reconocimiento y pago de la Transitoria Para Homologación, por lo que el recurso deviene en improcedente, por lo que, el recurso impugnativo de apelación planteado, por la parte recurrente no desvirtúa en nada los fundamentos expuestos en la resolución materia de apelación;

Que, al respecto el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411 establece que: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuestas del Titular del Sector” Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, sin embargo es de precisar que según la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 en el artículo 6° señala que: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ... (...) ”, por lo que, la apelación interpuesta por la administrada recae en improcedente, tal como lo expresa taxativamente la norma, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 733 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MAGNOLIA JANETT ROMERO LOPEZ** contra la Resolución Directoral N° 268-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de abril de 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/187